



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2019**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación de la norma sobre mejora de la acción protectora por incapacidad temporal**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



NORMA SOBRE LA ACCIÓN PROTECTORA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El 4 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y habilita para que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, fijando, con carácter de mejora voluntaria, un complemento desde el primer día de incapacidad temporal que sumado a la prestación económica reconocida en la Seguridad Social alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones.

Por su parte, la disposición transitoria séptima de la citada Ley 6/2018 dispone que en tanto se determinen por las diferentes Administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de esta Ley, seguirá siendo de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Igualmente, dispone que una vez entre en vigor la nueva regulación, ambas normas dejarán de ser aplicables en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de las mismas.

En consecuencia, con la presente norma se pretende abordar la determinación del complemento que en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social se aplica en situación de incapacidad temporal devolviendo al personal al servicio de la Universidad de Murcia las cotas de protección previas al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y extenderlo en igualdad de condiciones en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, así como determinar la forma de justificar las ausencias por causa de enfermedad o accidente.





Artículo 1. Aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal al Personal perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social.

El personal de la Universidad de Murcia incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal, tendrá derecho a percibir desde el inicio de la misma una mejora voluntaria que, unido al subsidio legalmente establecido por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas anuales que tuviera reconocidas el empleado en el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para ello, se abonará un complemento mensual que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal.

El derecho al complemento de mejora voluntaria se garantiza desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal, finalizando por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días desde la baja médica, o el plazo que legalmente se establezca por la legislación básica estatal, y en todo caso, cuando se extinga ésta.

La percepción del referido complemento de mejora del subsidio legal, estará condicionada a que el trabajador en situación de baja cumpla con los plazos establecidos por la Seguridad Social para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, así como los requerimientos, a efectos de control de dicha situación, que en su caso se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

Artículo 2. Aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal del Personal adscrito a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social del Mutualismo Administrativo.

El personal adscrito a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo que se encuentre en situación de incapacidad temporal tendrá derecho a percibir, en el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, en las mismas condiciones a las establecidas en el artículo 1.

Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.





Artículo 3. Aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

El personal de la Universidad de Murcia incluido en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se encuentren en situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, así como el adscrito a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo cuando se encuentren en situación de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, tendrá derecho a percibir desde el primer día en que se declare la misma, como mejora voluntaria al subsidio legalmente establecido, un complemento que, sumado a la prestación del régimen de previsión social correspondiente, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la correspondiente situación, en las mismas condiciones a las establecidas en el artículo 1.

El derecho al complemento de mejora voluntaria se mantendrá mientras exista la situación legal de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia y finalizará cuando se extinga ésta.

Artículo 4. Ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal no comportará la aplicación del descuento en nómina previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siempre y cuando sea justificada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 5. Justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente.

1. La justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente que dé lugar a la situación de incapacidad temporal requerirán la aportación del correspondiente parte de baja en los términos establecidos en la normativa aplicable en cada caso, Régimen General de la Seguridad Social o Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo.





2. La justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente sin declaración de incapacidad temporal exigirá la imprescindible aportación del oportuno justificante de asistencia al médico; en defecto de su aportación se procederá, a elección del empleado público, o bien a detracción de los días disponibles por asuntos particulares o bien a la correspondiente deducción de retribuciones en los términos establecidos en la normativa aplicable en cada caso.

No obstante, no procederá la deducción de retribuciones ni la detracción de días de asuntos particulares indicada anteriormente cuando el número de ausencias por enfermedad sin justificación médica no sea superior a tres días en un mismo semestre del año natural en curso.

Disposición derogatoria única. A partir del día primero del mes siguiente a la aprobación por el Consejo de Gobierno de esta norma quedará sin efecto el Texto Refundido de la Norma para la aplicación al personal de la Universidad de Murcia de la prestación económica complementaria en las situaciones de Incapacidad Temporal aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión del 27 de mayo de 2016.



MIGUEL ANGEL AMANTE NICOLÁS, SECRETARIO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que en el Acta de la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, que se encuentra pendiente de aprobación, consta que se han tratado los puntos del orden del día que se indican, alcanzándose los siguientes acuerdos:

Punto 1º- Ratificación de acuerdos de las Mesas Técnicas:

En lo que respecta a la Mesa Técnica para asuntos del PAS se han adoptado los siguientes acuerdos:

- a) Ratificación del acuerdo de **“modificación de la R.P.T. del PAS 1/2019**, negociado y aprobado por unanimidad en la Mesa Técnica del PAS del día 5 de marzo de 2019.
- b) Ratificación del acuerdo de **“modificación de las Normas para la provisión de puestos de Trabajo del PAS”**, negociado y aprobado por unanimidad en la Mesa Técnica del PAS del día 5 de marzo de 2019

Punto 4º- Propuesta de modificación de la norma sobre mejora de la acción protectora por incapacidad temporal:

Tras su negociación, se aprueba por unanimidad el documento **“modificación de la norma sobre mejora de la acción protectora por incapacidad temporal”**, y es firmado por la Gerencia y por las organizaciones sindicales.

Punto 5º- Negociación del Calendario laboral para 2019:

Tras su negociación con las organizaciones sindicales, se aprueba por unanimidad el **“Calendario laboral para 2019”**, incluyendo, a propuesta de las organizaciones sindicales, la previsión de un día de permiso adicional por coincidir en sábado el día 12 de octubre, así como la referencia a un día de permiso en aquellos edificios que carecen de patrón.

Y para que conste y sirva de justificación a los efectos oportunos, firmo la presente certificación, en Murcia, en la fecha indicada al margen del presente escrito.

(documento firmado electrónicamente)